

Decreto N° 64 de 1941
(Abril 29)

por el cual se reglamenta la profesión de instaladores eléctricos

El Alcalde de Tucumán
en uso de sus atribuciones legales, y
considerando:

- 1° Que de acuerdo con el Art° 19 de la Resolución N° 53 de 1940 del Ministerio de la Economía Nacional, las instalaciones eléctricas podrán ser construidas por personas extrañas a la Compañía Eléctrica de Tucumán, siempre y cuando que estén debidamente acreditados como electricistas idóneos ante la Alcaldía Municipal; y
- 2° Que en esta virtud, debe determinarse la manera como las personas extrañas a dicha Compañía, que deseen ejercer la profesión de instaladores eléctricos, pueden acreditar su idoneidad.

Decreto:

- Art° 1° Se consideran como idóneos para ejercer la profesión de instaladores eléctricos:
- a) - a quienes presenten diploma o certificado expedido por una facultad de Ingeniería Eléctrica o por una escuela industrial, nacional o extranjera, reconocidamente respetables, que los acredite como graduados en la materia;
 - b) - a quienes presenten certificado expedido por una empresa o compañía de fuerza eléctrica, que los acredite como prac-

litos, con antigüedad no menor de cinco años, en el ramo de instalaciones eléctricas;

- c) A quienes se sometan a un examen teórico y práctico sobre instalaciones eléctricas ante un jurado compuesto por dos peritos en la materia, nombrados uno por la Alcaldía y otro por el interesado.

Parágrafo: Los honorarios de los peritos serán de \$5⁰⁰ para cada uno y por cada examen, y este valor y el suministro de los materiales para la práctica del mismo, serán de cargo del interesado.

Art: 2^o El fco instalador eléctrico debe estar provisto de un carnet que expedirá la Alcaldía, en el cual se hará constar que es operario idóneo.

La Alcaldía determinará la forma y requisitos de dicho carnet.

Art: 3^o Para tener derecho al carnet de instalador eléctrico, el interesado debe comprobar, además de su idoneidad en instalaciones eléctricas, por cualquiera de los medios previstos por el Art: 1^o de este decreto, que no está ni ha sido sumariado por delitos contra la propiedad, incendio ni daño en bienes ajenos, con un certificado de la autoridad penal del Municipio de donde es vecino y de un médico de que no padece enfermedad infecto-contagiosa.

Publiquese y cúmplase.

Dado en Bucaramanga, a 29 de abril de 1941.

Al Alcalde

Al Secretario

[Firma]
[Firma]